



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Acompaño proyecto de ley para la aprobación del convenio celebrado con la Nación, sobre transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

Al transferirse las instalaciones de distribución de energía eléctrica en 1991, fue excluido de la cesión, el sistema de transporte regional por las líneas de 132 KV y las estaciones transformadoras, que pertenecieron bajo explotación de Agua y Energía Eléctrica S.E. e Y.P.F..

La ley nacional No 24.065 (marco regulatorio eléctrico) caracterizó como "servicio público al transporte y distribución de electricidad" (artículo 1o), cuya regulación queda a cargo del Estado. Cuando corresponde a la jurisdicción nacional, debe otorgarse una concesión de transporte por plazo fijo (artículo 29) en los términos del artículo 18 de la ley No 15.336.

A través de una negociación compleja, pero exitosa, se logró que el gobierno nacional venda a las provincias de Río Negro y Neuquén, el sistema interprovincial de 132 KV, no obstante que el artículo 3o de la ley No 24.065 dispone que esta actividad deberá ser realizada "prioritariamente por personas jurídicas privadas".

La ventaja de operar este sistema es estratégica, pues permite coordinar las políticas provinciales con el transporte regional de energía, evitando el sobrecosto de la transmisión y de la transformación de la electricidad.

En cuanto al precio negociado, surgió del estudio el valor del flujo neto de fondos descontados, sistema que es más favorable que el valor de reposición; la importancia de los activos lo haría ascender a aproximadamente cincuenta millones de pesos. Además, se tomó como pago la entrega de títulos públicos que fueron recibidos anteriormente por la provincia en pago de deudas contraídas por el Estado nacional, cuyo valor nominal es sensiblemente mayor que el de mercado.

Los fundamentos precedentes son suficientes para requerir de la Legislatura la ratificación del acta acuerdo firmada el 26 de marzo de 1.993.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 1) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase el Acta Acuerdo, que integra la presente como anexo I, celebrada en la ciudad de Buenos Aires con fecha 26 de marzo de 1993, entre la Nación, la Provincia de Río Negro y la Provincia de Neuquén, por la cual se acuerda concesión a Energía Río Negro Sociedad del Estado para la prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución Troncal y se transfieren a la Provincia de Río Negro, a título oneroso, los bienes e instalaciones afectados a dicho servicio dentro del territorio provincial.

Artículo 2o.- Ratifícase el precio convenido que asciende a pesos un millón cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos (\$ 1.473.600,00); pagadero con títulos públicos nacionales a valor nominal.

Artículo 3o.- Los bienes transferidos integrarán el patrimonio de Energía Río Negro Sociedad del Estado, ampliándose el capital social por el precio de compra.

Artículo 4o.- Los fondos que requiera esta ley serán atendidos por Energía Río Negro Sociedad del Estado.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.